

GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ

# DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ULRICH BECKER  
PRÓLOGO



Editorial  
Porrúa®

GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ

LICENCIADA EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. MAESTRA Y DOCTORA EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD DE VIENA, AUSTRIA. POSGRADUADA DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, ESPAÑA. PROFESORA E INVESTIGADORA TITULAR C EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES NIVEL II Y CORRESPONSAL OFICIAL DE MÉXICO PARA EL MAX-PLANCK-INSTITUT FÜR SOZIALRECHT UND SOZIALPOLITIK, EN ALEMANIA.

# DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRÓLOGO  
ULRICH BECKER



Editorial **Porrúa**®

Primera edición: 2020

Copyright © 2020

GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ  
Av. Universidad núm. 1001, Chamilpa,  
Cuernavaca, Morelos  
E-mail: gabymendizabal@yahoo.com.mx

Esta edición y sus características son propiedad de  
EDITORIAL PORRÚA, SA de CV 08  
Av. República Argentina 15 altos, col. Centro,  
06020, Ciudad de México  
www.porrúa.com

Queda hecho el depósito que marca la ley

Derechos reservados

ISBN 978-607-09-3404-9

Esta obra fue dictaminada positivamente por la Dirección de Publicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, mediante el sistema doble ciego y evaluada para su publicación por el Consejo Editorial de EditorialPorrúa®

Se prohíbe la reproducción, el registro o la transmisión parcial o total de esta obra por cualquier sistema de recuperación de información, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o cualquier otro, existente o por existir, sin el permiso por escrito de los titulares de los derechos correspondientes.

IMPRESO EN MÉXICO  
PRINTED IN MEXICO

## ÍNDICE

GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS .....	IX
PRÓLOGO .....	XV
VORWORT .....	XIX
INTRODUCCIÓN .....	XXIII

### CAPÍTULO 1

#### PRECISIONES TERMINOLÓGICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

I. Seguridad social .....	1
1. Modelos representativos de seguridad social .....	5
A. Modelo de Bismarck .....	5
B. Modelo de Beveridge .....	7
II. Organismos gestores de la seguridad social .....	8
1. Instituciones .....	8
2. Seguros sociales .....	10
3. Derechohabientes .....	11
III. Ramas de aseguramiento y beneficios .....	14
IV. Derecho Internacional .....	16
1. Conceptualización del derecho internacional .....	16
2. Instrumentos de derecho internacional .....	18
3. <i>Hard Law</i> y <i>Soft Law</i> en el derecho internacional .....	21
4. La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados .....	22
V. Derecho Internacional de la Seguridad Social .....	24
1. Fuentes del DISS .....	26
2. Los principios básicos en los que se asientan los instrumentos internacionales de seguridad social .....	30
3. Coordinación de los sistemas de seguridad social .....	34
4. Armonización de los sistemas de seguridad social .....	35
5. Derecho comparado de seguridad social .....	36
6. Sistemas de información internacional de seguridad social .....	37

CAPÍTULO 2  
HISTORIA Y PRESENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

I. Desarrollo histórico de la seguridad social .....	39
1. Teorías protectoras como base de la seguridad social y del DISS. ....	42
II. Desarrollo histórico del derecho internacional de la seguridad social ...	48
1. La internacionalización .....	48
2. Globalización .....	50
3. Glocalización .....	52
III. Retos del Derecho Internacional de la Seguridad Social ante la globalización. ....	55
1. Migración. ....	55
2. Desempleo .....	57
3. Instrumentos internacionales .....	58
4. Nuevas formas de trabajo y sus riesgos .....	59

CAPÍTULO 3  
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
DE SEGURIDAD SOCIAL

I. Organización de las Naciones Unidas. ....	64
1. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares .....	67
2. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. ....	67
3. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas .....	68
4. Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven .....	69
5. El pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular ....	70
II. Organización Internacional del Trabajo. ....	72
1. Organización y funcionamiento .....	72
2. Principales convenios de la OIT en materia de seguridad social ....	73
III. Asociación Internacional de Seguridad Social. ....	78
1. Organización y funcionamiento .....	79
2. Semblanza de actividades actuales. ....	80
IV. Organización Iberoamericana de Seguridad Social. ....	81
1. Organización y funcionamiento .....	81
2. Semblanza de actividades actuales. ....	82
V. Conferencia Interamericana de Seguridad Social .....	83
1. Organización y funcionamiento .....	84
2. Semblanza de actividades actuales. ....	85
VI. Organizaciones internacionales con influencia en la seguridad social ...	85
1. Fondo Monetario Internacional .....	85

2. Banco Mundial .....	86
3. Bancos Regionales de Desarrollo .....	87
4. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos .....	91

## CAPÍTULO 4

DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
EN AMÉRICA

I. Marco referencial de América .....	96
II. Organismos regionales .....	98
1. Conferencia Interamericana de Seguridad Social .....	98
2. Organización de los Estados Americanos .....	98
3. Comunidad Andina .....	103
4. Comunidad del Caribe (CARICOM) .....	110
5. Sistema de Integración Centroamericana (SICA) .....	115
6. Mercosur .....	120
7. Asociación de Estados del Caribe (AEC) .....	125
III. Instrumentos internacionales regionales .....	128
1. Regulación de la migración .....	129
A. Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 .....	130
B. Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas de 1991 .....	132
C. Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina de 2004 .....	132
D. Declaración de Brasilia Sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano de 2010 .....	133
E. Declaración de Brasil, un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe de 2014 .....	134
F. La Declaración de Nueva York para Migrantes y Refugiados de 2016 .....	135
2. Convenios multilaterales en materia de seguridad social .....	136
A. Convenio Multilateral de Seguridad Social Centroamericano .....	137
B. Acuerdo de Seguridad Social de la Comunidad del Caribe .....	138
C. Declaración Socio-laboral del Mercosur .....	139
D. El Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur .....	140
E. Carta Social Andina .....	141
F. Instrumento Andino de Seguridad Social .....	143
G. Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez .....	143

H. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" . . . . .	145
I. Carta Social de las Américas . . . . .	146
J. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70) . . . . .	146
K. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS) . . . . .	147
IV. Corte Interamericana de Derechos Humanos . . . . .	149
1. Procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos . . . . .	152
2. Alcance y contenido de la CIDH en el derecho internacional de seguridad social . . . . .	153
V. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en México . . . . .	160

## CAPÍTULO 5

### DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EUROPA

I. Marco referencial de Europa . . . . .	167
II. Organismos regionales . . . . .	168
1. Consejo de Europa . . . . .	168
A. Comité Europeo de Derechos Sociales . . . . .	173
2. Unión Europea . . . . .	174
A. Comité Económico y Social Europeo (CESE) . . . . .	185
3. La Asociación Europea de Libre Cambio (European Free Trade Association [EFTA]) . . . . .	187
III. Instrumentos internacionales regionales . . . . .	190
1. Instrumentos regionales para el control de la migración. Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo . . . . .	191
A. Acuerdo de Schengen . . . . .	192
B. Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) . . . . .	194
2. Instrumentos regionales de seguridad social . . . . .	195
A. Carta Social Europea 1961 y la Carta Social Europea revisada de 1996 y protocolo . . . . .	196
B. Código Europeo de la Seguridad Social de 1964 y revisado en 1990 . . . . .	201
C. Acuerdos y protocolos del Consejo de Europa sobre prestaciones específicas de seguridad social . . . . .	203
D. Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de 1989 . . . . .	203
E. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2000 y 2007 . . . . .	205

F. Reglamentos de coordinación de los sistemas de seguridad social en la UE. ....	206
G. Sistema de intercambio electrónico de información sobre seguridad social (EESSI) .....	212
IV. Aplicación de justicia y seguridad social en Europa .....	214
1. Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) .....	214
2. Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) .....	217
3. Defensor del Pueblo Europeo .....	221

## CAPÍTULO 6

DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
EN ÁFRICA

I. Marco referencial africano .....	226
II. Organismos regionales de África .....	230
1. Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)/ Economic Community of West African States (ECOWAS) .....	231
2. Comunidad para el Desarrollo de África Meridional (CDAM)/ Southern African Development Community (SADC) .....	234
3. Conferencia Interafricana de Seguridad Social (The Inter-African Conference on Social Insurance [Cipres]) .....	237
4. Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo de África Oriental (Intergovernmental Authority on Development [IGAD]) .....	239
5. Mercado Común del África Oriental y Meridional (Common Market for Eastern and Southern Africa [COMESA]) .....	241
6. Comunidad de África Oriental (CAO)/East African Community (EAC) .	242
7. Unión Africana (African Union [UA]) .....	245
III. Instrumentos internacionales regionales .....	250
1. Instrumentos que regulan la migración .....	251
A. Convención de la Organización de la Unión Africana de 1969 (Convention Governing the Specific Aspects of Refugee Problems in Africa) .....	251
B. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (African Charter on Human and People's Rights) .....	252
C. Acuerdo de Asociación de África, el Caribe y el Pacífico y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros (The Cotonou Agreement) .....	253
D. Declaración Conjunta África-Unión Europea sobre Migración y Desarrollo 2006 (Joint Africa-European Union Declaration on Migration and Development 2006) .....	255
E. Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África 2009 (African Union	

Convention for the Protection and Assistance of Internally Displaced Persons in Africa 2009) . . . . .	257
2. Instrumentos que regulan la seguridad social de los migrantes en África . . . . .	259
A. Protocolo sobre libre circulación de personas, trabajadores, servicios, el derecho de establecimiento y residencia del Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA)/Protocol on Free Movement of Persons, Labour, Services, the Right of Establishment and Residence . . . . .	259
B. Carta de los Derechos Sociales Fundamentales de la SADC (2003)/ Charter of fundamental social rights in SADC . . . . .	260
C. Convenio de la Conferencia Interafricana sobre Seguridad Social (Convention multilatérale de Sécurité Sociale) . . . . .	262
D. Código de Seguridad Social de la Comunidad para el Desarrollo de África Meridional (CDAM)/Code on social Security in the SADC . . . . .	262
E. Convención General de Seguridad Social de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)/General Convention on social security (ECOWAS) . . . . .	264
IV. Derechos Humanos y la Corte . . . . .	265
1. La Corte Africana para el Pueblo y Derechos Humanos (The African Court for People's and Human Rights) . . . . .	265
2. La Comisión Africana de Derechos Humanos y del Pueblo (CADHP)/ The african committee for human and public internacional rights . . . . .	267

## CAPÍTULO 7

### DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ASIA

I. Marco referencial de Asia . . . . .	273
II. Organismos regionales . . . . .	276
1. La Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (Association of Southeast Asian Nations [ASEN]) . . . . .	276
2. La Asociación de Seguridad Social de la ASEAN (Asean Social Security Association [ASSA]) . . . . .	281
3. Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo (The Cooperation Council for the Arab States of Gulf [GCC]) . . . . .	283
4. Asociación del sur de Asia para la Cooperación Regional (South Asian Association for Regional Cooperation [SAARC]) . . . . .	287
5. Cooperación Económica Asia-Pacífico (Asia Pacific Economic Cooperation [APEC]) . . . . .	292
III. Instrumentos internacionales regionales . . . . .	297
1. Instrumentos regionales para el control de la migración . . . . .	298

A. La Declaración de Cebú para la Protección y Promoción de los Derechos de los Trabajadores Migrantes . . . . .	298
B. Consenso de la ASEAN sobre la protección y promoción de los derechos de los migrantes. . . . .	299
2. Instrumentos regionales de seguridad social . . . . .	301
A. Ley Unificada de Extensión de Protección de Seguros para ciudadanos del Consejo de Cooperación del Golfo que trabajan fuera de sus países. . . . .	301
B. Declaración de la ASEAN sobre el Fortalecimiento de la Protección Social . . . . .	303
C. Marco regional y Plan de Acción para Aplicar la Declaración de la ASEAN sobre el Fortalecimiento de la Protección Social . . . . .	304
IV. Aplicación de justicia y seguridad social en Asia. . . . .	305
1. Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN. . . . .	306
2. Comisión Asiática de Derechos Humanos, Asian Human Rights Commission. . . . .	309
FUENTES DE INVESTIGACIÓN . . . . .	311

## PRÓLOGO

La seguridad social es un gran invento. Sin ella, no se despliega la libertad de las personas y es fundamental para construir la igualdad social. Inicialmente se desarrolló a nivel nacional. Los estados comenzaron a cuidar el bienestar social de sus ciudadanos en el siglo XIX. Una parte importante de esta tarea es el aseguramiento contra los riesgos sociales.

A lo largo de las décadas, han evolucionado sistemas que brindan beneficios en caso de enfermedad, maternidad, accidente laboral, discapacidad, desempleo, vejez y muerte. El proceso de desarrollo ha sido sintetizado internacionalmente en el Convenio núm. 102 de la OIT sobre normas mínimas de seguridad social de 1952.

Este acuerdo sigue siendo una herramienta clave para la garantía global de la seguridad social, incluso ahora que ya no está completamente actualizado. Pero demuestra que otorgar seguridad a nivel nacional, ya no puede ser una tarea de una acción estatal aislada, por el contrario, en tiempos de movilidad transfronteriza, la organización estatal alcanza sus propios límites en sus fronteras. Esto hoy se está volviendo cada vez más notorio, pues la movilidad ha aumentado a finales del siglo pasado y principios de este.

Las actividades de las empresas que operan internacionalmente, el intercambio ilimitado de información y, sobre todo, la migración plantean nuevos y grandes desafíos para los sistemas de seguridad social. Con ello, el derecho de la seguridad social internacional cobra importancia. Se puede entender de dos formas: por un lado, como la legislación social emitida por los estados para regular los asuntos transfronterizos; por otro lado, como las regulaciones emitidas por organizaciones internacionales en el campo del derecho de la seguridad social, es decir, organizaciones regionales y globales. Este derecho sigue siendo un derecho para especialistas. Solo unos pocos se ocupan de él, solo unos pocos trabajos lo han desentrañado científicamente.

En ello juega un papel el hecho de que se divide en un gran cuerpo de leyes que son aplicables a pocos individuos. Estas leyes tienen formas muy diferentes, especialmente las de leyes parlamentarias, tratados internacionales de seguridad social y convenciones para la protección de los

derechos humanos, que se extienden a través de diferentes niveles políticos, que se encuentran también a nivel nacional, como en diversas organizaciones y comunidades regionales, y a nivel de la ONU. En consecuencia, su funcionamiento y alcance es muy diferente. Además, solo pueden entenderse en su interacción si existe un conocimiento bien fundado de la instalación de los sistemas de protección social y, por lo tanto, del derecho de la seguridad social nacional en el fondo. Porque el derecho de la seguridad social internacional siempre se refiere a los sistemas de seguridad existentes, que todavía son construidos y ejecutados en su esencia por los estados, y debe y solo puede intentar adaptar estos sistemas para hacer frente a los procesos transnacionales.

En vista de estas grandes dificultades, el presente libro sobre el “Derecho Internacional de la Seguridad Social” es un gran éxito. Se debe felicitar a la Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez por haber logrado preparar para el lector esta materia difícil e intrincada con gran habilidad, con conocimiento y un agudo sentido de lo esencial. El libro llena además un vacío y llega en un momento importante, pues, aunque inicialmente se enfatizó la importancia que tiene la seguridad social para la convivencia de las personas, este reconocimiento no parece haber prevalecido en todas partes. Tampoco es fácil de conseguir. Sobre todo, hoy que la seguridad social y los derechos sociales corren más peligro de verse amenazados que antes: a través de crisis financieras y económicas, a través de la competencia internacional, a través de desarrollos demográficos y también a través de los cambios sociales y políticos. Su protección presupone, en primer lugar, que se conozcan y se comprendan y el libro de Gabriela Mendizábal Bermúdez hace una importante contribución a ese fin.

Comienza con una descripción comparativa de todos los aspectos importantes de la seguridad social. Ofrece, bajo la modestia de una aclaración conceptual, una base amplia y muy exitosa para estudios posteriores, identificando los elementos esenciales de todos los sistemas de seguridad social. Posteriormente, la evolución histórica del derecho internacional de la seguridad social se resume con confianza, dando una visión general muy importante de las organizaciones activas en el campo de este derecho. De esa forma, se preparó el escenario para las siguientes partes sustanciales: consistentes en representaciones del derecho creado por las respectivas organizaciones internacionales a nivel regional, incluida la legislación social específica, así como las garantías de los derechos humanos.

Se presta especial atención a la observancia de diversos derechos sociales, porque la jurisprudencia de los tribunales competentes se discute constantemente. Estas partes cubren todas las principales regiones de nuestro mundo: desde las Américas, Europa y África hasta Asia. Al hacerlo, la autora

ofrece un panorama más completo e impresionante de la seguridad social. Está claro que la enorme cantidad de material no puede procesarse en cada detalle, pero primero debe medirse mediante explicaciones y sugerencias. Y no hace falta decir que esto no se puede hacer sin establecer prioridades. Se presta especial y consistentemente una atención correcta al estado social de los migrantes: porque deben integrarse en la sociedad de acogida. Los derechos humanos exigen que se respete su dignidad humana y que se les trate sin discriminación. Esto desafía al derecho de la seguridad social internacional tradicional y destaca la necesidad de ver la legislación social y los derechos humanos como un terreno común para la concesión de los derechos sociales, como ejemplifica Gabriela Mendizábal Bermúdez en su libro. También identifica diferencias características en los enfoques regionales, como la diversidad de instrumentos internacionales en América Latina, los esfuerzos para coordinar Europa o el papel de las agencias especializadas en África.

De esta manera, el lector y la lectora obtienen una visión general impresionante mientras leen el libro, que es altamente informativo y, al mismo tiempo, hace tangible la construcción del derecho internacional de la seguridad social.

Un libro así, solo puede escribirse en el contexto de muchos años de experiencia en las áreas del derecho social nacional e internacional y una intensa aplicación del método del derecho comparado. Gabriela Mendizábal Bermúdez cumple especialmente con esos requisitos. Pues no solo se ha ocupado de una amplia variedad de problemas actuales en derecho social durante muchos años, sino que además y a menudo ha adoptado una perspectiva transfronteriza en sus numerosas publicaciones. No menos importante es que ella posee una amplia experiencia internacional y un intercambio constante con científicos y científicas del derecho social en otras partes del mundo.

Como se puede ver, este es un enfoque gratificante que también contribuye a la necesaria internacionalización de la ciencia del derecho. Por lo tanto, se espera que la autora continúe esta actividad obviamente fructífera, y se le desea un gran éxito a su libro.

PROF. DR. ULRICH BECKER

Director del Instituto Max-Planck de Derecho Social y Política Social,  
Múnich, Alemania

Agosto, 2019

## VORWORT

Soziale Sicherheit ist eine großartige Erfindung. Ohne sie können Menschen ihre Freiheit nicht entfalten, und sie ist von zentraler Bedeutung für die Herstellung sozialer Gleichheit. Sie hat sich zunächst auf nationaler Ebene entwickelt. Staaten haben im 19. Jahrhundert begonnen, sich auch um das soziale Wohl ihrer Bürger zu kümmern. Ein wichtiger Bestandteil dieser Aufgabe ist die Sicherung gegen soziale Risiken. So haben sich im Laufe der Jahrzehnte Systeme herausgebildet, die im Fall der Krankheit, der Mutterschaft, eines Arbeitsunfalls, der Invalidität, bei Arbeitslosigkeit, im Alter und beim Tod Leistungen gewähren. Der Stand der Entwicklung ist auf internationaler Ebene durch das Abkommen Nr. 102 der ILO über die Mindestnormen der sozialen Sicherheit aus dem Jahr 1952 zusammengefasst worden.

Dieses Abkommen ist immer noch ein zentrales Instrument für eine weltweite Garantie sozialer Sicherheit, auch wenn es gegenwärtig nicht mehr ganz auf dem aktuellen Stand erscheint. Aber es belegt, dass die Gewährung nationaler Sicherheit nicht mehr nur die Aufgabe isolierten staatlichen Handelns sein kann. Ganz im Gegenteil: In Zeiten grenzüberschreitender Mobilität stößt die staatliche Organisation an ihre eigenen Grenzen. Das wird heute immer stärker spürbar, denn diese Mobilität hat am Ende des letzten und zu Beginn dieses Jahrhunderts noch einmal stark zugenommen. Die Tätigkeit von international agierenden Unternehmen, der grenzenlose Informationsaustausch und vor allem die Migration stellen die sozialen Sicherungssysteme vor neue und große Herausforderungen.

Damit gewinnt das Internationale Sozialrecht zunehmend an Bedeutung. Man kann darunter zweierlei verstehen: zum einen die sozialrechtlichen Vorschriften, die von Staaten erlassen werden, um grenzüberschreitende Sachverhalte zu regeln; zum anderen die Vorschriften, die von internationalen Organisationen auf dem Gebiet des Sozialrechts erlassen werden, wobei damit gleichermaßen regionale wie globale Organisationen gemeint sind. Dieses Recht ist bis heute ein Recht für Spezialisten. Nur wenige beschäftigen sich mit ihm, nur wenige Werke haben es wissenschaftlich

durchdrungen. Dabei spielt eine Rolle, dass es auf sehr viele und kaum von einzelnen Personen zu überschauende Gesetzeswerke verteilt ist. Diese haben sehr unterschiedliche Formen, vor allem die von Parlamentsgesetzen, speziellen Sozialversicherungsabkommen wie von Konventionen zum Schutz der Menschenrechte. Und sie sind auf verschiedene politische Ebenen verteilt, sie finden sich auf nationaler Ebene, auf der Ebene der verschiedenen regionalen Organisationen und Gemeinschaften wie auf der UN-Ebene. Dementsprechend ist auch ihre Wirkungsweise sehr unterschiedlich. Dazu kommt, dass sie in ihrem Zusammenspiel nur dann verstanden werden können, wenn ein fundiertes Wissen über die Anlage sozialer Sicherungssysteme und damit über nationales Sozialrecht im Hintergrund vorhanden ist. Denn internationales Sozialrecht bezieht sich immer auf die existierenden Sicherungssysteme, die in ihrer Substanz nach wie vor von Staaten errichtet und durchgeführt werden, und es muss und kann nur versuchen, diese Systeme anzupassen, um transnationale Vorgänge bewältigen zu können.

Angesichts dieser großen Schwierigkeiten ist das vorliegende Buch über das "Internationale Recht der sozialen Sicherheit" ein großer Wurf. Dr. *Gabriela Mendizábal Bermúdez* ist zu beglückwünschen, dass es ihr gelungen ist, die schwierige und verschlungene Materie mit großem Können, breitem Wissen und gutem Gespür für das Wesentliche für die Leser aufzubereiten. Das Buch füllt insofern eine Lücke. Und es kommt zu einem wichtigen Zeitpunkt. Denn auch wenn eingangs betont wurde, wie wichtig soziale Sicherheit für das Zusammenleben von Menschen ist: Diese Erkenntnis scheint sich noch nicht überall durchgesetzt zu haben. Sie ist auch nicht einfach zu gewinnen. Vor allem aber sind heute soziale Sicherheit und soziale Rechte eher wieder stärker gefährdet als zuvor: durch Finanz- und Wirtschaftskrisen, durch internationalen Wettbewerb, durch demographische Entwicklungen und auch durch gesellschaftliche und politische Veränderungen. Ihr Schutz setzt zunächst einmal voraus, dass sie bekannt sind und verstanden werden, und dazu leistet das Buch von *Gabriela Mendizábal Bermúdez* einen wichtigen Beitrag.

Es beginnt mit einem vergleichenden Überblick über alle wichtigen Aspekte der sozialen Sicherheit. Er bietet, unter der mit einiger Bescheidenheit gewählten Überschrift einer begrifflichen Klarstellung, ein auf breiter Grundlage stehendes und sehr gelungenes Fundament für die weitere Untersuchung, indem die wesentlichen Elemente aller sozialen Sicherungssysteme herausgearbeitet werden. Im Anschluss dann wird die historische Entwicklung des internationalen Recht der sozialen Sicherheit souverän zusammengefasst und ein alle wichtigen Aspekte beinhaltender

Überblick über die Organisationen gegeben, die auf dem Gebiet dieses Rechts tätig sind. Damit ist die Bühne bereitet für die folgenden substantiellen Teile: Sie bestehen aus Darstellungen des Rechts, das von den jeweiligen internationalen Organisationen auf regionaler Ebene geschaffen worden ist, wobei das spezifische Sozialrecht ebenso einbezogen wird die menschenrechtlichen Garantien. Spezielles Augenmerk wird auf die Durchsetzung der verschiedenen sozialen Rechte gelegt, weil durchgängig auf die Rechtsprechung der zuständigen Gerichte eingegangen wird. Diese Teile erfassen alle großen Regionen unserer Welt: von den Americas über Europa und Afrika bis nach Asien. Damit breitet die Verfasserin ein höchst umfassendes und beeindruckendes Panorama der sozialen Sicherheit aus. Es ist klar, dass die gewaltige Menge an Stoff nicht in allen Einzelheiten aufbereitet werden kann, sondern erst einmal durch Erklärungen und Hinweise vermessen werden muss. Und es ist selbstverständlich, dass dabei nicht ohne das Setzen von Schwerpunkten auszukommen ist. Besonderes Augenmerk wird durchgängig und völlig zu recht auf die sozialrechtliche Stellung von Migranten gelegt: Denn sie müssen in die Aufnahmegesellschaft integriert werden; Menschenrechte fordern, dass ihre Menschenwürde geachtet wird und sie nicht diskriminierend behandelt werden. Das stellt das traditionelle internationale Sozialrecht vor Herausforderungen und zeigt die Notwendigkeit, Sozialrecht und Menschenrechte als eine gemeinsame Grundlage für die Gewährung sozialer Rechte zu betrachten, so wie es *Gabriela Mendizábal Bermúdez* beispielgebend in ihrem Buch unternimmt. Dabei werden auch charakteristische Unterschiede in den regionalen Ansätzen erkennbar, etwa die Vielfalt internationaler Instrumente in Lateinamerika, die Bemühungen um Koordinierung in Europa oder die Rolle spezialisierter Einrichtungen in Afrika.

Der Leser und die Leserin erhalten auf diese Weise bei der Lektüre des Buchs einen beeindruckenden Überblick, der in hohem Maße informativ ist und zugleich die Anlage des internationalen Recht der sozialen Sicherheit fassbar werden lässt. Ein solches Buch kann nur geschrieben werden vor dem Hintergrund langjähriger Expertise auf den Gebieten des nationalen und internationalen Sozialrechts und einer intensiven Beschäftigung mit der rechtsvergleichenden Methode. *Gabriela Mendizábal Bermúdez* bringt diese Voraussetzungen in besonderem Maße mit. Sie hat sich nicht nur über mittlerweile viele Jahre mit den verschiedensten aktuellen Problemstellungen des Sozialrechts beschäftigt, sondern bei ihren zahlreichen Publikationen sehr oft auch eine grenzüberschreitende Perspektive eingenommen. Dazu befähigt sie nicht zuletzt ihre große Auslandserfahrung und ein ständiger Austausch mit Sozialrechtswissenschaftlern und wissenschaftlerinnen in anderen

Teilen der Welt. Wie man sieht, ist das ein lohnender Ansatz, der auch zur notwendigen Internationalisierung der Rechtswissenschaft beiträgt. Es steht zu hoffen, dass die Autorin diese offensichtlich fruchtbare Tätigkeit fortsetzt, so wie ihrem Buch großer Erfolg zu wünschen ist.

PROF. DR. ULRICH BECKER

Max-Planck-Institut für Sozialrecht und Sozialpolitik Direktor  
München, Deutschland

August 2019